



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

**TOMO CLXXXV**

**Morelia, Mich., Martes 18 de Junio de 2024**

**NÚM. 79**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN

#### DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE CONTEPEC, MICHOACÁN (IMPLAC)

#### ACTA DE S.O. 88/24 DE CABILDO

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Contepec, Michoacán, Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del día 15 de marzo de 2024.

Trienio 2021-2024

En el municipio de Contepec, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 08:00 a.m. (ocho horas de la mañana) del día 15 (quince) de marzo de 2024, (dos mil veinticuatro) se reunieron en el Palacio Municipal de esta cabecera municipal, con domicilio en la plaza principal S/N Col. Centro de este municipio, aquí reunidos los integrantes del H. Ayuntamiento para llevar a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo, de conformidad con el Art. 35 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Lic. Israel Luna García, Presidente Municipal Sustituto; la Maestra Yuritzí Sosa García, Síndica Municipal; así como los ciudadanos Regidores: Lic. Alejandro Maldonado Bermúdez, Mtra. Josefa Medina Elisario, C. Andrés Ibarra Martínez, C. Norma González Martínez, C. Andrés Serbín Retana, Lic. Luz María Ruíz de la O, C. José Rogelio Jiménez Martínez, el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: buenos días Presidente Municipal, C. Síndica Municipal, compañeras y compañeros Regidores, damos inicio a la Sesión Ordinaria de Cabildo. Para lo cual el C. Martín Vilchiz Maya, Secretario del Ayuntamiento realiza el pase de lista de asistencia e informa; señor Presidente existe el quórum legal para dar inicio a la Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo tanto, todos los acuerdos tendrán validez legal. El Presidente Municipal, solicita al Secretario continúe con la sesión, de lectura y someta a votación el orden del día:

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .

**7.- Propuesta, análisis y aprobación en su caso del Decreto de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Contepec, Michoacán (IMPLAC).**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

8.- . . .  
9.- . . .

.....  
.....  
.....

**Punto Número Siete.-** En uso de la palabra el Lic. Israel Luna García Presidente Municipal Sustituto, manifiesta: presentó para su análisis y en su caso aprobación del Decreto de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Contepec, Michoacán (IMPLAC), como un Organismo Público, Consultivo y Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, lo anterior de conformidad con el artículo 192 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, formando parte integral del Acta.

Una vez presentada la propuesta, analizada y discutida, se somete a votación y se autoriza por **unanimidad** de votos.

.....  
.....  
.....

**Punto Número Nueve.-** En uso de la palabra el **Lic. Israel Luna García**, Presidente Municipal Sustituto, señala una vez agotados los puntos para esta sesión se declara clausurada siendo la 11:22 A.M. (once horas con veintidós minutos de la mañana) del mismo día, mes y año.

El Secretario del Ayuntamiento el **C. Martín Vilchiz Maya**, manifiesta: se levanta para constancia la presente Acta, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe.

Lic. Israel Luna García Presidente Municipal Sustituto.- Mtra. Yuritzi Sosa García, Síndica Municipal.- C. Martín Vilchiz Maya, Secretario del H. Ayuntamiento.- Lic. Alejandro Maldonado Bermúdez, Regidor.- Mtra. Josefa Medina Eliserio, Regidora.- C. Norma González Martínez, Regidora.- C. Andrés Ibarra Martínez, Regidor.- C. José Rogelio Jiménez Martínez, Regidor.- Lic. Luz María Ruiz de la O, Regidora.- C. Andrés Serbin Retana, Regidor. (Firmados).

El Presidente Municipal Sustituto, Lic. Israel Luna García, informa al Honorable Cabildo sobre la necesidad que existe de analizar y en su caso aprobar el Decreto de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Contepec Michoacán como un Organismo Público, Consultivo y Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio todo esto de conformidad con el artículo 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En concordancia y reconocimiento absoluto a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su

artículo 133, está es la ley suprema y toda materia legislativa y jurídica de orden estatal y municipal deberá estar en concordancia con ella.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna en sus artículos 25 y 26 que el Estado debe ser rector del desarrollo nacional integral y que para tales efectos debe organizarse un Sistema de Planeación Democrática.

En su artículo 115, establece entre las facultades de los municipios, la de participar en la formulación de Planes de Desarrollo Regional, y que los estados deberán asegurar la participación de los municipios en la elaboración de proyectos de desarrollo regional.

La Ley de Planeación, como reglamentaria del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define la planeación nacional del desarrollo como la ordenación racional y sistema de acciones respecto a las actividades políticas, económicas, sociales, culturales, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

La Ley de Planeación en sus artículos 2º y 3º consigna que la planeación se llevará a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable, cuya tendencia será la consecución de los fines y objetivos públicos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que deberá estar basada en principios tales como el respeto a las garantías individuales y de las libertades y derechos sociales y políticos; el equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo: todo en un marco de estabilidad económica y los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo: todo en un marco de estabilidad económica y social.

La misma ley de planeación en su artículo 20 establece las formas en las que los diversos grupos sociales participaran en la planeación democrática, estableciendo tiempos y formas que faciliten tal participación.

La Ley de Planeación en sus artículos 9 y 10 establece diversas formas de evaluar, compensar e interrelacionar el plan con sus programas; así mismo en su artículo 20 establece la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los Programas a que se refiere esta Ley.

Los programas sectoriales, de acuerdo con lo que mandata la Ley de Planeación en su artículo 23, establecen objetivos, previsiones, prioridades, políticas, estimaciones, recursos, determinaciones sobre instrumentos y responsables de ejecución y que dentro de estos programas se encuentran las materias de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Cultural y Social.

La Ley General de Asentamientos Humanos, establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, forman parte del sistema nacional de planeación democrática como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo.

Así mismo en la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Ocampo, se consignan, instrumentan y mandatan elementos, instrucciones y asuntos diversos tales como: el reconocimiento al proceso de la planeación democrática mediante mecanismos de participación social plural; que se reconoce a la planeación como un medio eficaz y eficiente para el desempeño de la responsabilidad encargada del asunto.

En la Constitución Política del Estado de Michoacán, en su Título Sexto de la Economía Pública y la Planeación Económica y Social establece en su artículo 129 que es obligación del poder público garantizar el desarrollo integral estatal, mediante el fomento del crecimiento económico, una más justa distribución de la riqueza y el ingreso de la población estatal, evitando concentraciones o acaparamientos que impidan la distribución adecuada de bienes y servicios a la población y en el Estado.

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en su artículo 130 dice que los ayuntamientos, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Y que en congruencia con todo lo anterior, es deber, obligación e intención de este H. Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, el fomentar el equilibrio entre los órdenes de gobierno; promover respeto al marco legal que rige a la nación, a los estados y a los municipios; procurar las prácticas más profesionales y éticas para el desarrollo armónico sustentable y sostenible y tener como horizonte la búsqueda de las mejores condiciones de vida de los contepequenses.

Para lograr lo anterior, se requiere un instrumento de planeación a partir del cual se coordinen esfuerzos para el desarrollo sustentable y sostenible del municipio que a la vez diseñe y planee las estrategias necesarias para desarrollar e integrar un Plan de Gobierno dinámico y eficiente que sea también capaz de funcionar como una institución de reflexión, investigación, análisis y órgano de consulta referente a la sociedad.

Una institución de esta naturaleza debe tener una gran capacidad de gestión hacia el interior del Gobierno Municipal, de interlocución frente a la sociedad y de enlace entre ambas partes y frente a los gobiernos estatal y federal. Sus aportaciones, opiniones y propuestas deben tener el alcance suficiente que le permitan trascender para dar continuidad a los proyectos que presente, y evitar así que estos se encuentren sujetos a periodos políticos o gubernamentales.

Para dar significado a lo anteriormente expuesto, se presenta la iniciativa de la creación del Instituto Municipal de Planeación de Contepec, como un organismo público descentralizado con visión de gobierno ciudadano, con autonomía, patrimonio y personalidad jurídica propios, cuya organización se constituye de un consejo directivo, un consejo consultivo de planeación y el cuerpo técnico administrativo.

Este instituto se crea para organizar y conducir el proceso de planeación y desarrollo del municipio, cuyo enfoque contempla tres premisas:

1. La construcción y conducción de un gobierno ciudadano.

2. La búsqueda de condiciones que mejoren la calidad de vida de la población.

3. El desarrollo sociocultural, económico y ambiental armonizado.

El Instituto Municipal de Planeación se crea entonces como una institución responsable de conducir el desarrollo sustentable y sostenible del municipio, cuyos alcances contemplen el ámbito territorial municipal en general, urbano y rural, social, económico y todo lo que propicie el desarrollo del municipio; todo esto a través de la planeación estratégica.

Entre las características del Instituto, se contempla la gestión basada en la continuidad de proyectos y acciones que trasciendan a los ámbitos de temporalidad gubernamental.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** El primero de septiembre de dos mil veintiuno, se instaló el Honorable Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, para el periodo 2021-2024 de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO:** El 31 de enero de 2023 se publicó en el periódico oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en el cual uno de los ejes rectores es la planeación y el Desarrollo Institucional y dentro de este eje una de las actividades fue precisamente la Creación del Instituto Municipal de Planeación.

**TERCERO:** Que el 25 de marzo del 2022 el Congreso del Estado de Michoacán designa al ciudadano Israel Luna García como presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento Constitucional de Contepec, Michoacán, para concluir el periodo 2021-2024

**CUARTO:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Capítulo XXXVI en los artículos 191 al 197 establece la creación de los Institutos Municipales de Planeación para ser de observancia general en los municipios en que se divide el Estado, como un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En cumplimiento a lo anterior, presento ante el Honorable Ayuntamiento de Contepec la iniciativa de **acuerdo de creación del Instituto Municipal de Planeación de Contepec, Michoacán (IMPLAC)**, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Contepec, Michoacán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 40 inciso b) fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO:** La posibilidad de crear organismos públicos

descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos tiene su fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica Municipal.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

El Acuerdo de Creación presentado se encuentra fundado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; artículos 130, 191, 192 de la Ley Orgánica Municipal; y 73 del Bando de Gobierno Municipal.

Por todo lo anterior expuesto se propone la creación del **Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Contepec (IMPLAC)**. Para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Instituto Municipal de Planeación de Contepec como un organismo público y consultivo descentralizado de la Administración Pública Municipal el cual tendrá la denominación de: **Instituto Municipal de Planeación de Contepec**, el cual será identificado también por las siglas **(IMPLAC)**, que es un órgano profesional especializado en la planeación y programación para el desarrollo del municipio.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio del IMPLAC será el mismo que ocupa el Ayuntamiento cuya dirección es Plaza Principal s/n colonia Centro C.P. 61020 Contepec Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 3.-** El patrimonio del (IMPLAC) se integrará con:

- I. Los ingresos por concepto de subsidios que reciba del Ayuntamiento de;
- II. Las donaciones que reciba del Ayuntamiento, del Gobierno del Estado, del Gobierno Federal y de los particulares;
- III. Los activos fijos propiedad del Organismo; y,
- IV. Los demás bienes que se obtengan por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 4.-** El patrimonio del organismo, incluyendo los subsidios y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social.

**ARTÍCULO 5.-** El IMPLAC se instalará en las oficinas de la Presidencia Municipal y dependerá económicamente directamente de la Tesorería.

**ARTÍCULO 6.-** El objeto central del IMPLAC es la instrumentación de acciones de interés público que permitan proporcionar apoyo técnico al H. Ayuntamiento de Contepec, desarrollando para tales efectos los instrumentos de planeación necesarios, privilegiando todo lo que represente programas y proyectos considerados de carácter estratégico para el desarrollo del municipio.

**ARTÍCULO 7.-** El Instituto Municipal de Planeación de Contepec,

es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del municipio, que procura y permite la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulsa la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del municipio. Conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el IMPLAC estará bajo la supervisión de su Consejo Directivo que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal del municipio. Y contará además con un Comisario que será el Contralor Municipal.

**ARTÍCULO 8.-** El IMPLAC contará con un Consejo Directivo que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de paridad de género.

**ARTÍCULO 9.-** La designación del titular del IMPLAC, será mediante Convocatoria Pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, de acuerdo con el Reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento, y ocupará el cargo por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más y deberá entrar en funciones el primero de diciembre del año de inicio de cada Administración Municipal.

**ARTÍCULO 10.-** Para ser Titular del IMPLAC se requiere;

- I. Ser originario del municipio o contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingenierías o de arquitectura o profesiones afines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

**ARTÍCULO 11.-** La dirección, administración y representación jurídica del Instituto Municipal de Planeación de Contepec, estará a cargo de: El titular del IMPLAC.

**ARTÍCULO 12.-** Se pierde la calidad de titular del Instituto Municipal de planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- III. Por renuncia.

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo Directivo estará integrado de la

siguiente manera:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal en funciones, quien lo presidirá;
- II. Director del IMPLAC que será la o el titular del Instituto Municipal de Planeación electo por el Ayuntamiento;
- III. Mínimo 3 ciudadanos los cuales serán electos por el ayuntamiento y se les denominara consejeros, los cuales deberán cumplir con los requisitos I, II y III que el titular los cuales están descritos en el artículo anterior; y,
- IV. Tres o más miembros del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que estos sean más que el número de ciudadanos.

**ARTÍCULO 14.-** En caso de ausencia definitiva de uno o varios consejeros ciudadanos, se procederá a convocar a la sociedad civil del municipio para que postulen los aspirantes a suplir al o a los consejeros ausentes.

**ARTÍCULO 15.-** Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honoríficos, con excepción del titular.

**ARTÍCULO 16.-** El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del municipio;
- II. Orientar el desarrollo del municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del municipio, el sistema de información geográfica municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar

el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;

- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación entre la sociedad y el Gobierno Municipal, para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

**ARTÍCULO 17.-** El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo; el cual deberá ser aprobado por el Cabildo y deberá convocar al Consejo de Participación Ciudadana, para coordinar los trabajos para la elaboración del mismo;
- II. Elaborar según las instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal y en coordinación con la Tesorera o Tesorero, el Programa Operativo Anual, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la Planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra local;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;

- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
- XIV. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación; y,
- XV. Todas aquellas atribuciones que las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

**ARTÍCULO 18.-** El Instituto Municipal de Planeación, integrará un Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal que deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de instalación.

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal será un organismo consultivo auxiliar del Instituto Municipal de Planeación y se integrará conforme a los artículos 200 y 201 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Michoacán de Ocampo y tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 102 de la ley referida.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.-** El Reglamento interior del IMPLAC, será elaborado por su órgano de gobierno en los 90 días naturales siguientes a la instalación formal del IMPLAC.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento contemplará las partidas presupuestales necesarias en los presupuestos de Egresos de cada año para el funcionamiento del IMPLAC como organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**CUARTO.-** La contratación de los trabajadores necesarios para operar el IMPLAC se harán en términos de la capacidad económica del IMPLAC.